



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1489
Asunto: Se admite Contestación demanda y Llamamiento en Garantía
Proceso; Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALBA LIGIA PUENTES SAENZ
Demandado(a): NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE
SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA.
ESP"
Radicación: 63-130-3112-001-2022-00024-00

Calarcá Q. Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Diligencias de notificación a dirección electrónica del demandado:

En atención a las diligencias de notificación¹ dirigidas al demandado y a la constancia² de la secretaria del despacho, obrantes en el expediente electrónico, al reunir requisitos y al haber cumplido su efecto, se aceptan.

2. Admite Contestación a la demanda y reconoce personería:

Con base en la constancia secretarial³ visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda por parte de la sociedad demandada NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA. ESP" que realizó a través de apoderada judicial. Igualmente, se admitirá la contestación⁴, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

¹ Elementos 010 a 012

² Elemento 019

³ Elemento 019

⁴ Elementos 013 a 018

Conforme a los términos del memorial poder⁵ otorgado por la sociedad demandada, se reconoce personería a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la c.c. 1.112'765.094 y con TP 220.522 del CSJ., para representar dentro de este asunto los intereses de la demandada NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA. ESP"

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

La mandataria judicial de la demandada NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA. ESP" presentó escrito con el cual llaman en garantía a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS al igual que a SEGUROS DEL ESTADO S.A.⁶.

Dado que se advierte que los pedimentos formulados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **SE ADMITEN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.**

La sociedad demandada NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA ESP" debe notificar a las sociedades LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO SA de la presente decisión, para que en el término de diez (10) días intervengan dentro del proceso.

La notificación del presente proveído a los llamados en garantía se podrá realizar utilizando **solo una** de las siguientes dos opciones y **sin que sea admisible realizar híbridos de las dos formas de notificación:**

A.- La notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 29 del CPT Y SS, en armonía a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para ello, deberá indicarse tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que actualmente cuenta esta célula judicial⁷

⁵ Elemento 017

⁶ Elemento 016

⁷ Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá

para que el citado pueda comparecer. Solo de manera excepcional podrá comparecer a la sede del Juzgado sino cuenta con acceso a los medios tecnológicos (TICS).

B.- En el evento en que se pretenda realizar la notificación por correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá en todo caso, cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma. Adicionalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° del mismo compendio normativo, deberá enviarse la notificación electrónica, de manera **simultánea**, a este despacho judicial a través de la dirección electrónica jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a la sociedad demandada NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA ESP", que al momento de efectuar la notificación a los llamados en garantía, les allegue copia del presente proveído, de la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda y auto que admite la contestación a la demanda con sus anexos, escrito de llamamiento en garantía y subsanación de llamado en garantía, para efectos de traslado a través del medio físico o canal digital de los llamados, de lo que deberá informar al despacho.

Respecto del llamamiento en garantía, se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, ello conforme al inciso 1 del artículo 66 del CGP.

Las normas mencionadas del CGP, fueron traídas en aplicación analógica en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46> así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 156
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA Enlace de sitio de
publicación: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-
del-circuito-de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

Estado No. 156

.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e8ac9840eb8c5d2178706d8dae347b3ee7ad0027b89f359bc1bba5946ff727**

Documento generado en 15/11/2022 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>